

INFORME DEL SECRETARIO: Risaralda, Caldas, veintiocho de febrero de dos mil veintitrés. A despacho del señor Juez, las presentes diligencias informándole que se hizo una revisión minuciosa de la reliquidación del crédito allegada por la parte demandante, encontrando algunas diferencias. Sírvasse proveer.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
Risaralda, Caldas, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	176164089001-2018-00037-00
Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cauntía
Auto:	Interlocutorio N° 114-2023
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Ricaurte Castañeda Ocampo

Vista la constancia que antecede, procede el juzgado a improbar la reliquidación del crédito presentada por la parte demandante el 22 de abril de 2021, luego de encontrar inconsistencias en los intereses moratorios liquidados.

En consecuencia, procede el Despacho a realizar una nueva reliquidación del crédito, tal como fue ordenado en el mandamiento de pago y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, en el siguiente sentido:

	Despacho	Demandante
CAPITAL 1 (PAGARE 018406100002573)	2.248.393,00	2.248.393,00
INTERESES MORATORIOS (01-08-2018 AL 15-04-2021)	1.526.663,10	1.579.945,76
CAPITAL 2 (PAGARE 018406100001514)	6.000.000,00	6.000.000,00
INTERESES MORATORIOS (01-08-2018 AL 15-04-2021)	4.074.011,36	4.216.200,00
CAPITAL 3 (PAGARE 4866470210583605)	1.433.257,00	1.433.257,00
INTERESES MORATORIOS (01-08-2018 AL 15-04-2021)	973.184,22	1.007.149,69
LIQUIDACIÓN AL 15 DE AGOSTO DE 2018 APROBADA POR AUTO DEL 30 DE AGOSTO DE 2018	13.245.573,81	13.245.573,81
TOTAL CRÉDITO	19.819.432,49	20.048.869,27

La anterior liquidación al 15 de abril de 2021, efectuada por el Despacho deberá ser tenida en cuenta para las reliquidaciones posteriores.

En consecuencia, se dispone improbar la liquidación presentada por la parte demandante el 22 de abril de 2021, modificar de acuerdo a la tabla anterior y aprobar la liquidación del crédito realizada por el despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Risaralda, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito de acuerdo con la tabla inserta en la parte motiva.

TERCERO: APROBAR la liquidación del crédito realizada por el Despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RISARALDA – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado
Electrónico

Nro. 19 del 1 de marzo de 2023

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

Firmado Por:
Mario Fernando Gonzalez Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e2453f8db0b6ffd4959b2aa82aa0f93c6f7de6554f9c6270407e409748f7f00**

Documento generado en 28/02/2023 11:11:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>